



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
190013103006**

j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: Restitución de Inmueble
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: TULIO ENRIQUE PRADO CERÓN
Radicación: 190013103006-2014-00143-00

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Jorge Naranjo Domínguez, presenta solicitud para la exclusión de la LISTA DE AUXILIARES de la justicia de la señora ANA LIDA CARVAJAL MOLANO, indicando que:

- El 08 de febrero de 2017 se declaró terminado el contrato de leasing financiero N° 001-03-022821 y se ordenó al señor TULIO ENRIQUE PRADO CERON la restitución de los vehículos UFX-378 y UFX-379 al Banco Davivienda S.A. y en virtud de ello, se ordenó a la auxiliar de la justicia ANA LIDA CARVAJAL MOLANO, que realizara las actuaciones pertinentes propias de su cargo.
- Posteriormente, el 28 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante radica memorial solicitando que se requiera a la auxiliar de la justicia, señora CARVAJAL MOLANO, para que informe por que el vehículo de placas UFX-378, se encuentra en malas condiciones, es decir en condiciones diferentes a las del momento del decomiso y secuestro del bien. Dicha petición fue reiterada el 15 de septiembre de 2020 y el 22 de febrero del año 2021.
- Mediante auto del 22 de febrero del año 2021, este despacho judicial requiere a la secuestre ANA LIDA CARVAJAL MOLANO, para que en el término de tres (3) días rinda cuentas de su gestión como secuestre del vehículo de placas UFX-378 y aclare las razones por las cuales el citado vehículo se encuentra en mal estado, requerimiento que le fue notificado a través del correo electrónico el 22 de febrero de 2021.
- A la fecha la señora UFX-378 ANA LIDA CARVAJAL MOLANO, auxiliar de la justicia no ha realizado las gestiones propias de su cargo, como lo son: **(i)** guardar la cosa en perfecto estado, **(ii)** rendir oportunamente cuenta de su gestión y **(iii)** custodia diligente del bien.

CONSIDERACIONES:

1. ASPECTOS JURÍDICO-PROCESALES-GENERALES DEL INCIDENTE de EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA – MODALIDAD SECUESTRE

Sea lo primero indicar, que la figura Jurídico-Procesal del INCIDENTE, se consagra del artículo 127 a 131 del Código General del Proceso, señalando la primera disposición:

"Solo se tramitarán como Incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos"; por su parte el artículo 129 *Ibidem* es del siguiente tenor: "Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide; los hechos en que se funda y las pruebas que pretende hacer valer... Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.- En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.- Los incidentes no suspenden el curso del proceso y El incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso 3º".

Ahora respecto al específico INCIDENTE de EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA – SECUESTRE-, el mismo se encuentra establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso, así:

"EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

(...)

7. A QUIENES COMO SECUESTRES, LIQUIDADORES O ADMINISTRADORES DE BIENES, NO HAYAN RENDIDO OPORTUNAMENTE CUENTA DE SU GESTIÓN, O DEPOSITADO LOS DINEROS HABIDOS A ÓRDENES DEL DESPACHO JUDICIAL, O CUBIERTO EL SALDO A SU CARGO, O REINTEGRADO LOS BIENES QUE SE LE CONFIRON, O LOS HAYAN UTILIZADO EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS, O SE LES HALLE RESPONSABLES DE ADMINISTRACIÓN NEGLIGENTE.

(...)

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 7 Y 10, UNA VEZ ESTABLECIDO EL HECHO DETERMINANTE DE LA EXCLUSIÓN, EL JUEZ DE CONOCIMIENTO LO

COMUNICARÁ AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUE PODRÁ IMPONER SANCIONES DE HASTA VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10. Parágrafo 1°. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

Parágrafo 2°. **SIEMPRE QUE UN SECUESTRE SEA EXCLUIDO DE LA LISTA SE ENTENDERÁ RELEVADO DEL CARGO EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE HAYA SIDO DESIGNADO Y DEBERÁ PROCEDER INMEDIATAMENTE A HACER ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE LE HAYAN CONFIADO.**

El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

Parágrafo 3°. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo" (Mayúsculas, subrayas y Negrillas incorporadas).

2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-PROCESAL CONCRETA DEL INCIDENTE:

Si observamos el memorial contentivo de la solicitud de EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA – SECUESTRE-, presentado por el apoderado de la parte demandante, Banco Davivienda S.A., éste cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 50, 127, 128, 129 del Código General del Proceso, pues sin ninguna duda se acata con lujo de detalles la normatividad referida, pues señala la situación fáctica concreta, lo pretendido y las pruebas (Las que aparecen en toda la actuación procesal del correspondiente Proceso de Restitución de Inmueble), las que para el caso concreto lo son la DOCUMENTAL, arribada en debida forma, por lo cual habrá de dar APERTURA a dicho INCIDENTE de EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA – SECUESTRE- formulado por e apoderado mencionado en contra de la AUXILIAR de la JUSTICIA en calidad de ANA LIDIA CARVAJAL MOLANO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: ABRASE INCIDENTE de EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA – SECUESTRE- formulado por el Dr. Jorge Naranjo Domínguez, como

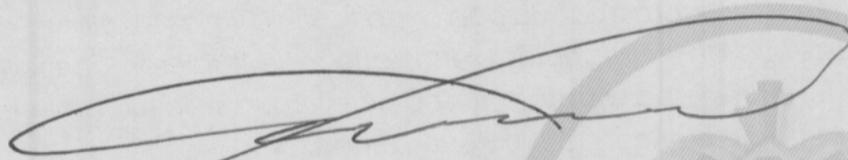
apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, Banco Davivienda S.A., en contra de la AUXILIAR de la JUSTICIA en calidad de SECUESTRE ANA LIDIA CARVAJAL MOLANO respecto a la RESTITUCION DE INMUEBLE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 127, 128, 129 del Código General del Proceso y por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 3° del Código General del Proceso córrase traslado por Tres (3) días a la parte INCIDENTADA, AUXILIAR de la JUSTICIA – SECUESTRE- ANA LIDIA CARVAJAL MOLANO, para efectos de que ejerza su derecho de DEFENSA y/o DEBIDO PROCESO, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política y 3° de la Ley 270 de 1.996, y en consecuencia se pronuncie en relación con dicho INCIDENTE, solicite la práctica de pruebas y/o aporte pruebas al mismo.

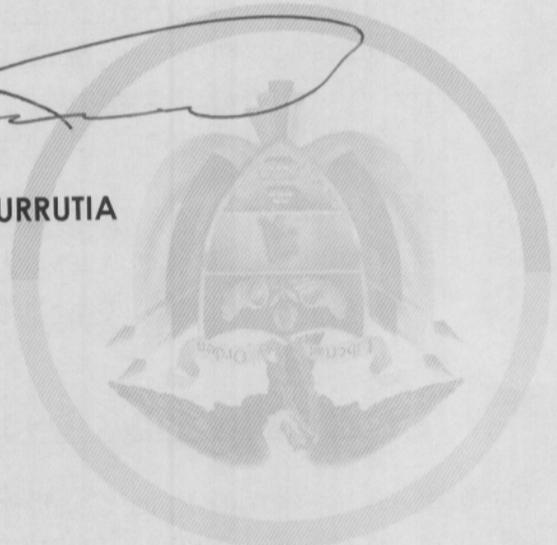
TERCERO: Notifíquese la presente decisión, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA



NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 111 hoy 07 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria